



EXPEDIENTE ACAP 003-2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE
CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE
MUNICIPIOS DE EL CHARCO, SANTA BARBARA, MAGÜI PAYAN Y LA TOLA

RESOLUCIÓN No. 1541 - 23

18 SEP 2023

(14 SEP 2023)

“Por la cual se liquida la Segunda Unidad de Corta y se concede autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Tercera Unidad de Corta”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificado con el Nit No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), mediante escrito radicado el 05 de mayo del 2017, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, Centro Ambiental Costa Pacífica, una solicitud para aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, en un bosque propiedad privada del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, ubicado en las Jurisdicciones de los municipios de El Charco, Santa Barbara, Magüi Payan y la Tola, Departamento de Nariño, el cual tiene un área total de ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro hectáreas con nueve mil ochenta y un metros cuadrados (149.994 Has con 9.081 m²) tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 252-22633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Tumaco (N), de las cuales solicitó para aprovechar 2.000 hectáreas con fines comerciales de las especies Sajo (*Camptosperma panamensis*), Cuángare (*Dialyanthera gracilipes*) y Sande (*Brosimum Utile*).

Que, de conformidad con el Plan de Manejo Forestal presentado, las labores de aprovechamiento se realizarán en un término de cuatro (4) años, mediante unidades de corta anuales de 500 hectáreas cada unidad.

Que mediante la **Resolución No. 1256 del 25 de octubre del 2017**, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), para que aprovechará dicha unidad en el término de un (1) año, correspondiente a 500 hectáreas y aproveche la cantidad de 69.263 metros cúbicos y movilice 34.632 metros cúbicos de madera elaborada de las especies Sajo (*Camptosperma panamensis*), Cuángare (*Dialyanthera gracilipes*) y Sande (*Brosimum Utile*).

Que durante la vigencia de la **Resolución No. 1256 del 25 de octubre del 2017**, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 13 de abril de 2018 y 08 de noviembre de 2018, que cumple con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 1256 de 2017.

Que mediante oficio del 8 de octubre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 1256 del 25 de octubre de 2017 por el término de un año más.

Que mediante Informe de Visita del 8 de noviembre de 2018 el técnico operativo DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCOS, realizó visita de inspección ocular al aprovechamiento, generando Concepto Técnico sin número del 26 de noviembre de 2018, donde se considera viable otorgar la prórroga solicitada, por periodo de un año.

Que mediante **Resolución No. 316 del 10 de abril del 2019**, CORPONARIÑO autorizó una prórroga a la Resolución No- 1256 del 25 de octubre de 2017, por el término de un (1) año, para continuar el aprovechamiento forestal persistente.

Que durante la vigencia de la Resolución de Prórroga No. 316 del 10 de abril del 2019, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Prórroga del Aprovechamiento Forestal de la primera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro del Informe de Control y Monitoreo del 08 de octubre del 2019, que en forma general, se puede decir que el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, cumplió con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la resolución No. 1256 de octubre 25 de 2017.

Que mediante informe de control y monitoreo del 6 de abril de 2020, segunda visita de control, seguimiento y monitoreo, por motivos de cuarentena producto del COVID 19, no se pudo realizar dicha visita, reprogramándose para cuando se reactiven las actividades de campo. De acuerdo a lo anterior se comprobó en campo el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Prorroga No. 316 del 10 de abril de 2019, ya que no se pudo adelantar en la fecha programada. Visita que se reprogramo para el 15 y 16 de abril de 2021 que se realizó en esta fecha el control y monitoreo ya que no se pudo realizar antes por situación de pandemia, verificando que la información relacionada en el PMF, coincide con lo verificado en campo, tanto en número y cantidad de árboles, por lo que se considera confiable la información establecida en el plan de manejo forestal para continuar con los tramites de la solicitud de la segunda unidad de corta, se evidenció que se ha realizado el inventario al 100% de los árboles con diámetros igual o mayor a 40 cms de DAP, para la segunda unidad de corta anual, existen arboles aprovechables solicitadas en el inventario forestal.

Que mediante oficio del 15 de octubre de 2020, el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), solicitó a CORPONARIÑO la liquidación de la primera unidad de corta y autorización para la segunda unidad de corta anual.

Que mediante oficio del 05 de enero de 2021, se solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas de la segunda unidad de corta anual, para continuar con el trámite.

Que mediante **Memorando No. 049 del 12 de abril de 2021**, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico remite a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO (SUBCEA), la verificación de coordenadas de la segunda unidad de corta anual, para el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, donde establece que la ubicación de coordenadas de la UCA solicitada sí corresponde.

Que mediante Informe de Control y Monitoreo sin número, del 19 de abril de 2021, se manifiesta que no fue posible realizar visita de control, debido a problemas de pandemia, aprovechando la visita de inspección ocular para autorizar la segunda unidad de corta anual solicitada por el representante legal ITER JAVIER OLAYA PINILLO, se procedió a dar cumplimiento con la segunda visita de control y monitoreo de la resolución de prórroga 316 de 2019 del aprovechamiento forestal persistente.

Igualmente en la SITUACIÓN ENCONTRADA, se pudo comprobar que los miembros del Consejo Comunitario Pro defensa del Río Tapaje han realizado un aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017.

Que mediante Concepto Técnico del 1 de julio de 2021, se conceptúa que es viable la liquidación de la Primera Unidad de Corta y el aprovechamiento de la Segunda Unidad de Corta.

Que mediante memorando No. 99 del 31 de enero de 2022, la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental, solicita a la oficina jurídica se de apertura a proceso sancionatorio ACAP 003-2017.

Que mediante **Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022**, se liquida la primera unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la segunda de corta anual.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 014 de 17 de enero de 2022, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 05 de julio de 2022 y 16 de diciembre de 2022, que se está cumpliendo con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 014 de enero 17 de 2022.

Que mediante solicitud del 10 de febrero de 2023 el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), solicitó se tramite la autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la tercera (3) Unidad de Corta, para lo cual adjuntó el inventario forestal al 100% de esta unidad.

Mediante informe de visita del 10 de abril de 2023, los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO realizaron la visita de inspección ocular,

donde se evidenció que se ha realizado el inventario al 100% de los árboles con diámetros igual o mayor a 40 cms de DAP para la tercera unidad de corta

Que el **Concepto Técnico No. 034 de 28 de abril de 2023**, emitido por el profesional especializado del área y avalado por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, establece el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal y de las obligaciones impuestas en la segunda UCA mediante la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022 por lo que se considera viable proceder a la liquidación de la Segunda UCA y otorgar autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la tercera UCA, en una extensión de 500 hectáreas de bosque natural, además de la verificación de las coordenadas otorgadas mediante memorando No. 049 del 12 de abril de 2021, remitidas por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, estimando que efectivamente corresponden a la tercera unidad de corta.

Que mediante oficio del 13 de junio de 2023 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, solicita al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, ajustes para el trámite de la tercera unidad de corta anual, correspondientes a falta de documentos que acrediten la existencia y representación legal del Consejo Comunitario y ajustes en el inventario forestal al 100%.

Que con oficio recibido en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO el día 26 de junio de 2023, el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE remite los ajustes solicitados.

Que posteriormente, con oficio del 27 de junio de 2023 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, solicita al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, ajustes en el inventario forestal para el trámite de la tercera unidad de corta anual.

Que con oficio remitido por correo electrónico el día 07 de julio de 2023, el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE remite los ajustes solicitados al inventario forestal para el trámite de la tercera unidad de corta anual.

Que el 17 de julio de 2023, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el **Concepto Técnico No. 034**, para otorgar la tercera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**. Este concepto técnico establece lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.609.611 de Cali (Valle), como representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, mediante escrito radicado el 5 de mayo de 2017 solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje**, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, de acuerdo a la verificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, cabe aclarar que su mayor área de cobertura es el Municipio de El charco cuya extensión es de 149.994 hectáreas, con 9.081 metros cuadrados de los cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Cuangare (*Dialyanthera gracilipe*), Sande

(*Brosimun utile*), Sajo (*Camptosperma panmensis*), por un periodo de cuatro (4) años, en cuatro (4) unidades de corta anual.

2. ANTECEDENTES

2.1 APROVECHAMIENTOS PREVIOS

Que mediante Resolución 1256 del 25 de octubre de 2017, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas y se autorizó la primera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, a través de su representante legal **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle) para que en el término de un (1) año aprovechara la primera unidad de corta anual correspondiente a 500 hectáreas y aproveche la cantidad de 69.263 metros cúbicos de madera en bruto y movilizara 34.632 m³ de madera elaborada de las siguientes especies y volumen:

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Elaborado a movilizar (m ³)
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	15.379	7.689.5
Sajo	<i>Camptosperma panamensis</i>	39.302	19.651
Sande	<i>Brosimun utile</i>	14.582	7.291.0
Totales		69.263	34.632

Que a través de la Resolución 316 del 10 de abril de 2019, se autorizó prorroga a la Resolución 1256 del 25 de octubre 2017, la cual fue solicitada mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2018, presentado por el Representante Legal del Consejo comunitario Prodefensa del Rio Tapaje el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle). La prórroga se autorizó por el periodo de un año, para que en ese término aprovechara 22.675 metros cubico de madera en bruto y movilizara 11.338 metros cúbicos de madera elaborada que correspondía a la primera unidad de corta anual.

Que a través de la Resolución 014 del 17 de enero de 2022, se autorizó la segunda unidad de corta anual al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, a través de su representante legal **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle); donde se le autorizo el aprovechamiento de 500 hectáreas, 67.360 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 21.180 metros cúbicos elaborados, para que en el término de un (1) año aprovechen las siguientes especies y volúmenes.

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen trozas (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Elaborado a movilizar (m ³)
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	27.454	10.000	17.454	8.727
Sajo	<i>Camptosperma panmensis</i>	20.181	10.000	10.181	5.091
Sande	<i>Brosimun utile</i>	19.725	5.000	14.725	7.362
Totales		67.360	25.000	42.360	21.180

Que el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

2.2 INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMES DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS UCAs OTORGADAS

Que durante la vigencia de la Resolución 1256 de 2017, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 13 de abril de 2018 y 8 de noviembre de 2018, efectuadas por el técnico operativo **DARWIN VALLECILLA RIASCOS**, en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados antes de la solicitud de prórroga, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determinó cuatro (4) unidades de corta anual, siendo aprovechada la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 1256 de 2017, respetando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución de prórroga 316 de 2019, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe técnico de control y monitoreo de fecha 8 de octubre de 2019 efectuada por la técnica operativa **ANGIE PERLAZA HURTADO** en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la primera unidad de corta. La segunda visita de control y monitoreo programada para el 6 de abril de 2020, la cual no se pudo realizar debido a la pandemia del COVID 19 en el país, esta segunda visita de control, seguimiento y monitoreo se reprogramo para el 15 de abril del 2021, a provechando la visita de inspección ocular para la autorización de la segunda unidad de corta anual, en el informe de fecha 19 de abril del 2021 realizado por el técnico operativo **DARWIN VALLECILLA RIASCOS**, se informa que el Consejo Comunitario realizo un aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017 y la Resolución de prórroga 316 de 2019 de la unidad de corta uno.

Que una vez revisada la información que se lleva en la Centralización de Tramites del Sector Ambiental – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que los miembros del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje han realizado aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017, lo cual fue comprobado en la visita de inspección ocular por parte del Técnico Operativo **DARWIN VALLECILLA** el cual en su informe manifiesta que los usuarios aprovecharon parte del 20% del remanentes del bosque natural de acuerdo a la Resolución y lo establecido en el PMF, de igual forma manifiesta que este aprovechamiento del remanente no afecta el desarrollo ambiental del bosque; ya que, se realizó el aprovechamiento de árboles iguales o mayores a 40 centímetros de DAP, como lo establece el Decreto 1076 de 2015, de igual forma la tala se realizó de forma selectiva aprovechando únicamente las especies y los árboles que cumplieron con las técnicas silviculturales en el bosque natural, de acuerdo a esta actividad se crea un impacto ambiental muy reducido ya que existen otras especies que permitieron la sostenibilidad del mismo, al igual que de las especies autorizadas que

se encuentran en desarrollo de acuerdo al estudio de las parcelas visitadas y lo establecido técnicamente en el inventario estadístico.

Debe aclararse que el área solicitada por el Consejo Comunitario PRODEFENSA del Rio Tapaje corresponde a 2.500 hectáreas de bosque natural, de los cuales se le autorizaron 2.000 hectáreas en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, de las cuales se autorizó lo correspondiente al 80% del área para la unidad de corta en mención, dejando el 20% restante como remanente de del bosque, de este modo el aprovechamiento superior realizado al autorizado, corresponde a aproximadamente 21 hectáreas del bosque remante, el cual era un área destinada para su regeneración natural. Conforme a la verificación del personal del Centro Ambiental Costa Pacífica, los usuarios siguen manteniendo un área de 79 hectáreas para la regeneración natural del bosque, que permiten continuar ofertando los diversos bienes y servicios ecosistémicos, la presencia de árboles semilleros, anidación para las aves, captura de carbono, entre otros. Se debe solicitar al permisionario no hacer más uso de ese remanente, en aras de propender por el desarrollo natural del bosque, conforme a lo establecido en el acto administrativo y las consideraciones de la Autoridad Ambiental.

Que revisado toda la información VITAL y las tarjetas de saldos que se llevan en la Oficina de El Charco, el usuario ha movilizado 1.800,27 metros cúbicos de madera elaborada es decir 3.600,54 metros cúbicos brutos que no fueron autorizados en el Acto Administrativo 1256 de 2017, este volumen no autorizado corresponde a una extensión de aprovechamiento de 21 hectáreas sobre el área destinada como remanente dentro de la misma autorización, las cuales de acuerdo a la visita de Inspección Ocular no afectaron la regeneración natural del bosque, debido al aprovechamiento selectivo que se realizó, de este modo 79 hectáreas continúan haciendo parte del remanente y de la regeneración general del bosque.

Que el área a aprovechar corresponde a 500 hectáreas, de los cuales 400 hectáreas representaban 80% para el aprovechamiento forestal persistente y el 20% que no se aprovecharían correspondía a 100 hectáreas, de los cuales el permisionario aprovecharon 21 hectáreas que no se encontraban autorizados, a partir de lo anterior y de acuerdo a salvoconductos manual y VITAL el permisionario aprovecho y movilizo lo siguiente:

RESOLUCION 1256/2017 (VALORES EN ELABORADO)

ESPECIES	SAJO	CUANGARE	SANDE	TOTAL
Tarjetas de saldo	2.711	1644	1323	5.678
SUNL expedidos en plataforma	13495,26	9597,91	7660,6	30.753,33
Total movilizado	16206,26	11147,5	8983,6	36.431,77
Total otorgado	19651	7689,5	7291	34.631,5
SALDOS	3444,74	(-3552,41)	(-1692,6)	(-1.800,27)

Que por equivocación se cargó la Resolución 1256 de 2017 dos veces en la plataforma VITAL, el volumen autorizado en esta Resolución fue de 69.263 metros cúbicos de madera en bruto, es decir 34.632 metros cúbicos de madera elaborada, pero se movilizaron 36.431,77 metros cúbicos elaborados; por lo cual, se presentó una mayor movilización de 1.800,27 metros cúbicos elaborados que corresponden a 3.600,54 metros brutos. Este error se identificó en el mes de mayo de 2021, y se realizó reunión técnico jurídica en el mes de junio en las instalaciones del Centro Ambiental Costa Pacífica; donde se determinó la

continuidad del trámite y proceder con la apertura de proceso sancionatorio por el incumplimiento de acto administrativo señalado.

Que durante la vigencia de la Resolución 014 del 17 de enero de 2022, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 5 de julio de 2022 y 16 de diciembre de 2022, efectuadas por el técnico operativo **DARWIN VALLECILLA RIASCOS**, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la segunda unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino cuatro (4) unidades de corta anual, siendo aprovechada la segunda unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 014 de 2022, respetando las áreas no aprovechables.

Que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2023, el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, realiza la solicitud de la tercera unidad de corta anual y liquidación de la segunda, anexando la información de inventarios y coordenadas.

Que en fecha 31 de marzo de 2023 los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica **DARWIN VALLECILLA RIASCOS** y **ANGIE PERLAZA HURTADO**, realizaron la visita de inspección ocular para verificar en campo el inventario forestal al 100% de la tercera unidad de corta anual, y verificar las coordenadas presentadas de acuerdo a la certificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico. En el informe técnico de fecha 10 de abril de 2023, se inspeccionó y verificó en campo la información suministrada por el representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, donde se evidencio la tercera unidad de corta anual en su coordenadas e inventarios correspondientes.

Que una vez revisado la documentación presentada por el Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, se solicita al consejo presentar la documentación de representación legal, y realizar ajustes al inventario forestal solicitado mediante oficio del 13 de junio de 2023.

Que mediante oficio radicado el 26 de junio de 2023, el Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje radica la documentación solicitada y el inventario forestal. Una vez revisada la documentación nuevamente presenta inconsistencias, por lo cual mediante oficio del 27 de junio de 2023 se solicita al consejo realizar los respectivos ajustes. El Consejo radica los ajustes al inventario el día 7 de julio de 2023, en la revisión se encuentran subsanados los ajustes solicitados.

3 INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 17 de julio de 2023, encontrada en la Centralización de Trámites del Sector Ambiental – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, así:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m³)	Volumen en trozas (m³)	Saldo Total (m³)
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	0,68	0,63	1,31
Sajo	<i>Camnosperma panamensis</i>	0,86	0,78	1,64
Sande	<i>Brosimum utile</i>	0,38	0,11	0,49
Totales		1,92	1,52	3,44

4 LOCALIZACIÓN

El predio propiedad del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, se encuentra ubicado en la vereda San José del Rio Tapaje, Jurisdicción del Municipio de El Charco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. La tercera unidad de corta, de acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, a través del memorando 049 del 12 de abril del 2021, y por la visita de inspección ocular para verificación de coordenadas realizada el 31 de marzo de 2023, esta unidad de corta se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y
1	908687.37	722444.19
2	907913.63	721622.91
3	906587.22	723046.46
4	905509.52	724661.65
5	905233.18	725482.93
6	906283.26	726358.96
7	906449.06	724935.41
8	906780.66	724196.25
9	907471.50	723539.23
10	908411.04	723101.21

Estas coordenadas tomadas en la visita de campo y comparadas con la repuesta de verificación por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica de acuerdo al memorando 049 del 12 de abril del 2021, la cual de acuerdo al informe la unidad de corta número tres tiene un área de 502,80 hectáreas, donde se evidencio la presencia del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje.

5 EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que las comunidades del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, realizaran el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que los interesados deberán aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

*Corresponde a zonas de Bosque Natural Tropical de Guandal, con asociaciones boscosas y rodales de sajo (*Campnosperma panmensis*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sande (*Brosimun utile*), entre otras especies predominantes, propias de un bosque húmedo tropical que lo caracteriza, con presencia de gran riqueza florística sobre todo en especies arbóreas maderables.*

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

No existen en estos bosques tropicales especies epifitas de valor comercial, excepto algunos helechos y flores que se encuentran en algunos árboles.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje es el rio Tapaje, existen algunas quebradas, este río es muy importante para navegabilidad de las comunidades y la movilización de la madera.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos son de planicie aluviales son originados a partir de sedimentos de origen aluvial, turba mezclada con limo y arena. Los Guandales, presentan una profundidad efectiva muy superficial por el alto nivel freático causados por las lluvias. Suelos de colinas y valles estrechos; formados por limolitas, arcillosos y en menor proporción conglomerados y arenisca la profundidad va de moderada a profunda, son suelos relativamente bien drenados. Estos suelos son aluviales de cenizas volcánicas e ígneas, por lo general son

suelos francos, están vinculados con los procesos oro genésicos que marcaron la formación de la Cordillera Occidental.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Se presenta gran diversidad de mamíferos como conejo (*Agouti paca*), tatabro (*Tayassu albirostris*), zorras (*Alviventris sp*), osos hormiguero (*Choloepus hoffmanni*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), venado (*Mazama americana*), y diversidad de aves como paletón, cuaras pava y loros, entre otros. Además, de la presencia de gran diversidad de insectos como hormigas arrieras propias de este tipo de bosque.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro de la tercera unidad de corta anual de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Sajo, Sande y Cuangare. El inventario presentado por el usuario señala las siguientes características:

Especies	N° Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Elaborado
Cuangare	9.982	2.019,75	24.284,60	15.658,25	7.829,13
Sajo	15.499	3.135,44	38.015,62	24.653,39	12.326,70
Sande	9.831	2.167,96	26.765,00	17.403,04	8.701,52
TOTAL	35.312	7.323,15	89.065,22	57.714,68	28.857,35

5.6.1 PORCENTAJE DE DESPERDICIO

De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **89.065 m³** y el volumen total de la altura comercial es de **57.715 m³**, existe una diferencia en volumen de **31.350 m³**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense es artesanal con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,2%** del volumen de la altura total en pie.

De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son las siguientes:

Especies	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cuangare	24.285	15.658	35,52%	36%
Sajo	38.016	24.653	35,15%	35%
Sande	26.765	17.403	34,98%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje



redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cuangare	36%	18,00%	68,00%	68%
Sajo	35%	17,50%	67,50%	68%
Sande	35%	17,50%	67,50%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE.

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques.

De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (89.065 m³); es decir el volumen a otorgar será 80.159 m³ de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a 8.907 m³, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (80.159 m³) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el petionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen en troza (m ³)	Volumen en bruto (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Cuangare	24.285	15.658	12.000	3.658	1.829
Sajo	38.016	24.653	15.000	9.653	4.827
Sande	26.765	17.403	8.000	9.403	4.702
TOTAL	89.066	57.714	35.000	22.714	11.358

Volumen base para el otorgamiento	
Especies	Vol. Total Menos 10%
Cuangare	21.856
Sajo	34.214
Sande	24.089
TOTALES	80.159

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$VCt \times FA = VT$$

FA= Factor de aprovechamiento

VCt= Volumen comercial a autorizar

VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC}$$

B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:



Especies	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	21.856	13987,98	1,5624	3,1248
Sajo	34.214	22239,16	1,5384	3,0768
Sande	24.089	15657,35	1,5385	3,0770

5.6.4 VOLUMEN A OTORGAR.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR		
Especies	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Cuangare	21.856	13.988
Sajo	34.214	22.239
Sande	24.089	15.657
TOTALES	80.159	51.884

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cuangare	21.856	13.988	12.000	18.749
Sajo	34.214	22.239	15.000	23.076
Sande	24.089	15.657	8.000	12.308
TOTALES	80.159	51.884	35.000	54.133

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m ³ a otorgar							
Especies	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
					Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	21.856	13.988	12.000	18.749	1.988	994	3.106
Sajo	34.214	22.239	15.000	23.076	7.239	3.619,5	11.136
Sande	24.089	15.657	8.000	12.308	7.657	3.828,5	11.780
TOTALES	80.159	51.884	35.000	54.133	16.884	8.442	26.022

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
				Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cuangare	21.856	18.749	12.000	3.106	994
Sajo	34.214	23.076	15.000	11.136	3.619,5
Sande	24.089	12.308	8.000	11.780	3.828,5
TOTALES	80.159	54.133	35.000	26.022	8.442

5.7 FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística; lo cual se observa en árboles en estado Brinzal y Latizal, de igual forma como la tala es selectiva quedarán en el bosque árboles semilleros y

menores de 40 centímetro de DAP, que consolidan la recuperación del mismo de forma natural.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región.

El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el río principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos. Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de El Charco y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son palafíticas en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasiones es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas.

6 CONCEPTÚA

6.1 Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la segunda unidad de corta anual otorgado mediante Resolución 014 del 17 de enero de 2022, en el predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, ubicado en la jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas, con 9.081 metros cuadrados de las cuales, se autorizaron 500 hectáreas de bosque natural para aprovechar 67.360 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 21.180 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

De acuerdo a la información anterior revisada la plataforma VITAL el día 17 de julio de 2023, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m ³)	Volumen en trozas (m ³)	Saldo Total (m ³)
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	0,68	0,63	1,31
Sajo	<i>Camptosperma panamensis</i>	0,86	0,78	1,64
Sande	<i>Brosimum utile</i>	0,38	0,11	0,49
Totales		1,92	1,52	3,44

De acuerdo a la tabla existe un volumen en trozas de 1,52 metros cúbicos y 1,92 metros cúbicos elaborados.

6.2 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la tercera unidad de corta anual prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 003/2017, a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje identificado con el NIT No. 900231305-7 a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en predio del Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco; toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 014 del 17 de enero de 2022, y conforme con los informes técnicos presentados.

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de 500 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar **80.159 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al **90%**, del volumen total solicitado, es decir **89.065 m³**, el **10%** restante correspondiente a **8.907 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.3 Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Especies	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
				Volumen en pie	Volumen a movilizar
Cuangare	21.856	18.749	12.000	3.106	994
Sajo	34.214	23.076	15.000	11.136	3.619,5
Sande	24.089	12.308	8.000	11.780	3.828,5

TOTALES	80.159	54.133	35.000	26.022	8.442
----------------	---------------	---------------	---------------	---------------	--------------

6.4 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	36%	68%
Sajo	35%	68%
Sande	35%	68%

6.5 CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	21.856	13987,98	1,5624	3,1248
Sajo	34.214	22239,16	1,5384	3,0768
Sande	24.089	15657,35	1,5385	3,0770

6.6 Los autorizados quedan obligados a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, los autorizados deberán solicitar los salvoconductos de movilización y pagar las tasas de aprovechamiento forestal, según las tarifas legales vigentes.
- Los usuarios brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- Los autorizados deberán realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración de las especies autorizadas.
- Los autorizados tendrán la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está

permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

- f. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- g. Los permisionarios implementarán las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal
- h. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- i. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento o cronograma debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.
- j. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, solo podrá efectuarse una vez hayan transcurrido como mínimo diez meses (10) desde la notificación de la resolución, con la finalidad de verificar si se presenta una adecuada regeneración natural.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal
- q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.7 CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

6.8 El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

6.9 Para la movilización de los productos forestales, los permisionarios pagarán las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

6.10 Los autorizados quedan obligados a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "**Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

(...)

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"*

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: "*Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada*".

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "*Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario*".

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

“Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...).”

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el objetivo del PMF es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el plan de aprovechamiento forestal persistente, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, esto es Persistente, los mismos no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas, deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la Ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 034 del 17 de julio de 2023**, transcrito anteriormente y en el **Memorando No. 593 del 11 de agosto de 2023** de la



Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante el cual se remitió el expediente ACAP 003/2017, para que se realice la revisión jurídica del trámite en comento.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 034 del 17 de julio de 2023**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable acceder a la petición antes expuesta por lo cual se dará inicio a liquidar la segunda unidad de corta y se procede a conceder la autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal persistente de la Tercera Unidad de Corta Anual, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Segunda Unidad de Corta Anual otorgado mediante la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022, en el predio propiedad privada del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, ubicado la Jurisdicción de los municipios de El Charco, Santa Barbara Iscuande, Magüi Payan y La Tola, del Departamento de Nariño, cuya extensión es de 500 hectáreas de bosque natural, para aprovechar 67.360 metros cúbicos de madera en bruto, movilizar 25.000 metros cúbicos en trozas y 21.180 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establézcanse los siguientes saldos mínimos de volumen de bosque natural autorizados de las siguientes especies, los cuales no han sido aprovechados:

<i>Especies</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Volumen elaborado (m³)</i>	<i>Volumen en trozas (m³)</i>	<i>Saldo Total (m³)</i>
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	0,68	0,63	1,31
Sajo	<i>Camnosperma panamensis</i>	0,86	0,78	1,64
Sande	<i>Brosimum utile</i>	0,38	0,11	0,49
Totales		1,92	1,52	3,44

PARÁGRAFO: Estos remanentes no aprovechados, no podrán ser objeto de explotación alguna, sino hasta la obtención de una nueva autorización de aprovechamiento forestal persistente una vez agotadas la totalidad de las unidades de corta que se amparan con el Plan de Manejo Forestal y siempre que sea técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO. - Toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022, conforme al concepto técnico mencionado en la parte considerativa, se **OTORGA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA TERCERA UNIDAD DE CORTA ANUAL**, prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 003/2017, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificado con el Nit No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces.

El autorizado podrá en el término de un (01) año, aprovechar en un área de 500 hectáreas de bosque natural, **80.159 m³** de madera en bruto o en pie, correspondiente al **90%** del volumen total solicitado, es decir **89.065 m³**, el **10%** restante, correspondiente a **8.907** metros cúbicos, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar							
Especies	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
					Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	21.856	13.988	12.000	18.749	1.988	994	3.106
Sajo	34.214	22.239	15.000	23.076	7.239	3.619,5	11.136
Sande	24.089	15.657	8.000	12.308	7.657	3.828,5	11.780
TOTALES	80.159	51.884	35.000	54.133	16.884	8.442	26.022

PARÁGRAFO 1: El área objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir trámite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según corresponda a cada especie y tipo de producto a movilizar:

Especies	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	36%	68%
Sajo	35%	68%
Sande	35%	68%

ARTÍCULO CUARTO. – La tercera UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

PUNTOS	X	Y
1	908687.37	722444.19
2	907913.63	721622.91
3	906587.22	723046.46
4	905509.52	724661.65
5	905233.18	725482.93
6	906283.26	726358.96
7	906449.06	724935.41
8	906780.66	724196.25
9	907471.50	723539.23
10	908411.04	723101.21

ARTÍCULO QUINTO. – El término de la vigencia de la presente Resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Tercera Unidad de

Corta, será por el término de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – El Autorizado, queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Persistente y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 034 del 17 de julio de 2023**, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

- a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- b. Para la movilización de los productos forestales, los autorizados deberán solicitar los salvoconductos de movilización y pagar las tasas de aprovechamiento forestal, según las tarifas legales vigentes.
- c. Los usuarios brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.
- d. Los autorizados deberán realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración de las especies autorizadas.
- e. Los autorizados tendrán la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- f. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- g. Los permisionarios implementarán las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal
- h. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- i. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual, cualquier cambio en la planificación del aprovechamiento o cronograma debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.
- j. La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual, solo podrá efectuarse una vez hayan transcurrido como mínimo diez meses (10) desde la notificación de la resolución, con la finalidad de verificar si se presenta una adecuada regeneración natural.
- k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.

- n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal
- q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto del permiso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado en la Resolución y el Plan de Manejo presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria de la autorización, por lo tanto, autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento y los conceptos técnicos que la viabilizan. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma; hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permissionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igual mente el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

PARÁGRAFO: CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

<i>Especies</i>	<i>Vol. Total (m³) menos el 10%</i>	<i>Vol. Comercial aplicado % de desperdicio</i>	<i>Factor de aprovechamiento troza</i>	<i>Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)</i>
<i>Cuangare</i>	<i>21.856</i>	<i>13987,98</i>	<i>1,5624</i>	<i>3,1248</i>
<i>Sajo</i>	<i>34.214</i>	<i>22239,16</i>	<i>1,5384</i>	<i>3,0768</i>
<i>Sande</i>	<i>24.089</i>	<i>15657,35</i>	<i>1,5385</i>	<i>3,0770</i>

ARTÍCULO DÉCIMO. - El permisionario presentara informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que consideré necesarias.

ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese sobre la presente Resolución al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificado con el Nit No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO. DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14 SEP 2023

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializada

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica